

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión

La Comisión de Auditoría y Control (la “**Comisión**” o la “**Comisión de Auditoría y Control**”) constituida por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (la “**Sociedad**”) de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de los Estatutos de la Sociedad, es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control (el “**Reglamento**”).

Artículo 2. Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. El Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su Presidente, o de un tercio (1/3) de los consejeros. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
2. Sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión a iniciativa propia, de su Presidente o de un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo ser refrendada posteriormente, en su caso, por el Consejo de Administración. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 4. Ámbito competencial

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta tanto en lo que respecta a la Sociedad como a las sociedades dependientes que integren su grupo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 siguiente, las competencias básicas de la Comisión se articulan en torno a las siguientes áreas:

- (i) auditoría interna y externa;
- (ii) sistemas de información y gestión de riesgos; y
- (iii) cumplimiento y buen gobierno.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

1. El principal cometido de la Comisión es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le sean asignadas en cada momento por los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento del Consejo de Administración y este Reglamento.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y que se le atribuyan por la normativa aplicable, la Comisión ejercerá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:

- (i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- (iii) Analizar con los auditores externos las posibles debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (v) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento, reelección o sustitución del auditor de cuentas externos de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (vi) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- (vii) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (viii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos y se resumirán las actividades de la Comisión. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (ix) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que

proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

3. En particular, y sin perjuicio de la generalidad del apartado anterior, corresponderán a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes funciones:

(i) En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Analizar las cuentas anuales tras la finalización de cada ejercicio económico, examinar el borrador de opinión de los auditores externos, discutir con éstos del contenido de las cuentas anuales y el informe de auditoría, y presentar recomendaciones al Consejo de Administración de cara a la formulación de las cuentas anuales.
- c) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- d) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del departamento de auditoría interna; proponer el presupuesto del departamento; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en la Sociedad.

(ii) En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- c) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- d) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

- e) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: (i) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y (iii) que, en caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - f) Favorecer que el auditor del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (iii) En relación con la política y la gestión de riesgos:
- a) Identificar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - b) Identificar la fijación de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - c) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - d) Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- (iv) En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas:
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que este adopte las correspondientes decisiones sobre:
- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias de gestión se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el auditor externo.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.

- d) Las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.
- (v) En relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad:
 - a) Revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
 - b) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los códigos internos de conducta y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - c) Evaluar periódicamente de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - d) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, velando por que esté orientada a la creación de valor, e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
 - e) Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
 - f) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
 - g) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
 - h) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - i) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
 - j) Coordinar proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
 - k) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros externos (esto es, dominicales e independientes). La mayoría de los miembros de la Comisión serán consejeros independientes.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.

Artículo 7. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los consejeros externos a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, cuenten con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Artículo 8. Distribución de cargos

1. La Comisión elegirá un Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión.
2. Asimismo, la Comisión designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 9. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- (ii) Certificar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el miembro de menor edad de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, el miembro de mayor edad de la Comisión.
- (iii) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.
- (iv) El resto de las asignadas en este Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, en su caso.

Artículo 10. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro (4) años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. El cargo de Secretario de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 11. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando pierdan su condición de consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- (iv) Por renuncia del consejero a su pertenencia a la Comisión.

El Secretario de la Comisión, en caso de tratarse del Secretario o Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, cesará en su cargo cuando pierda su condición de Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 12. Sesiones

1. La Comisión se reunirá de dos (2) a cuatro (4) veces al año para la revisión, con carácter previo a su presentación, de la información económica financiera y de gestión que ha de ser remitida a terceros, y cada vez que la convoque su Presidente por resultar oportuno para el buen desarrollo de sus funciones.
2. El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 13. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.
3. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Será de aplicación a las reuniones de la Comisión lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que se refiere a la

posibilidad de convocar sesiones extraordinarias y de celebración de votaciones por escrito y sin sesión.

Artículo 14. Constitución

1. La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
3. Las reuniones de la Comisión también podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria. A falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentre el consejero que presida la reunión.
4. Cualquier miembro de la Comisión puede conferir por escrito su representación a otro miembro con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero del artículo anterior, al Presidente o al Secretario de la Comisión.
5. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
6. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Artículo 15. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 16. Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 17. Asistencia

1. A requerimiento del Presidente, o de dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión, podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo

nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

2. La Comisión podrá requerir en cualquier momento la presencia en sus reuniones del auditor externo o, en su caso, de algún consultor externo.

CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 18. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. Es obligación de la Comisión informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia.
2. En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.

Artículo 20. Relaciones con la auditoría interna de la Sociedad

1. La Sociedad dispondrá de un departamento de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El Consejo de Administración propondrá, en su caso, a la Comisión la selección, nombramiento, reelección o destitución del Director de Auditoría Interna.
2. La Comisión, en su caso, hará suya la propuesta y, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elevará la propuesta al Consejo de Administración para su aprobación.
3. El Director de Auditoría Interna de la Sociedad tendrá como principal función la de informar, asesorar y reportar directamente a la Comisión en relación con los siguientes temas:
 - (i) Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como de cualquier cambio contable significativo en relación a los mismos.
 - (ii) Riesgos asociados al balance y a las áreas de actividad funcionales de la Sociedad con identificación, medición y control existente sobre los mismos.
 - (iii) Transacciones de la Sociedad con terceros, cuando impliquen conflicto de interés o revistan la condición de operaciones con accionistas titulares de participaciones significativas (conforme se definan legalmente en cada momento).
 - (iv) Información de carácter financiero que la Comisión remita regular o periódicamente tanto a los inversores y agentes del mercado como a los organismos que lo requieran.

- (v) Actividades de la propia Comisión.
4. El Director de Auditoría Interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo. Asimismo, deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de la función de auditoría interna y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades. La unidad de auditoría interna dependerá funcionalmente del Presidente del Consejo de Administración o, de ser ejecutivo, del presidente de la Comisión de Auditoría.
 5. El Director de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo el responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno.

Artículo 21. Relaciones con el auditor externo

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del auditor externo.
2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de aquellas firmas de auditoría respecto de las cuales le conste que (i) se encuentran incursas en causa de incompatibilidad conforme a la legislación vigente sobre auditoría, o (ii) los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. La Comisión procurará que el auditor externo comparezca ante ella al menos dos (2) veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a la finalización del mismo, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus conclusiones. Adicionalmente, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones del auditor en cualquier momento.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 (ii) del presente Reglamento, la Comisión requerirá al auditor externo la confirmación anual por escrito de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades de su grupo, tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo.
5. Para la prestación por el auditor externo de otros servicios para la Sociedad, o de cualquier sociedad de su grupo, distintos a los de auditoría de cuentas, será requisito necesario su autorización por la Comisión, previa confirmación por el citado auditor externo de que el posible trabajo a realizar respeta las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría. En este sentido, el auditor externo informará a la Comisión con carácter anual sobre los servicios adicionales de cualquier clase que haya prestado al grupo.
6. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones de personal a la Sociedad o a las sociedades del grupo procedentes de la firma auditora, así como del personal procedente del grupo que se incorpore a la firma auditora.

Artículo 22. Relaciones con la dirección de la Sociedad y de su grupo

1. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo. Por ello, los directivos o empleados de La Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el Presidente de la Comisión comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA COMISIÓN, ASESORAMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. Facultades

La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
2. El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que puede oponerse a la misma si estima:
 - (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión;
 - (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
 - (iv) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 26. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.
2. El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos los consejeros.
3. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 27. Interpretación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración que le sean de aplicación y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. La Ley, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 28. Cómputo de plazos

A efectos de este Reglamento, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.